



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 19 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa
13/03/2024
Remedios de Escalada

Convenio Específico con la Sindicatura General de la Nación

VISTO, EXP-330-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-3574-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 29 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de noviembre de 2023 por ese entonces el Sr. Vicerrector, hoy Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con la Sindicatura General de la Nación;

Que, el mismo tiene por objeto llevar adelante un sistema que propendan a un mejor control interno y gestión del servicio de auditoría interna en el ámbito de las Instituciones Universitarias Nacionales, como medio de fortalecimiento de éstas y de mejora del cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro de un marco de transparencia, eficiencia, razonabilidad y legalidad;

Que, en su 1ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 29 de noviembre de 2023, entre la Sindicatura General de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante la Universidad, representada en este acto por el Mtro. Daniel RODRIGUEZ BOZZANI, D.N.I. N° 13.685.144, con domicilio en 29 de Septiembre 2901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con domicilio electrónico vicerrectorado@unla.edu.ar, por una parte, y por la otra la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la SIGEN, representada en este acto por su titular Cr. Carlos Antonio MONTERO, D.N.I. N° 4.528.533, con domicilio en la Av. Corrientes N° 389, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio electrónico relacionesinstitucionales@sigen.gob.ar, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en el marco del CONVENIO MARCO celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y su SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), aprobado por Acuerdo Plenario N° 1203/23 del CIN y por RE-2023-130155112-APN-DD#ME, y suscripto en fecha 1 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones que se exponen seguidamente:

Que la SIGEN, Órgano Rector de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, tiene por misión coordinar actividades orientadas a lograr que la gestión del Sector Público Nacional alcance los objetivos de gobierno mediante un empleo adecuado de los recursos en el marco legal vigente.

Que la SIGEN se ha constituido, por su visión institucional, en una referencia esencial en materia de Control Interno Gubernamental, promoviendo políticas transversales e integrales de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que a su vez, las Universidades Nacionales nucleadas en el CIN resultan ser instituciones fundamentales del ordenamiento social por las altas finalidades públicas que persiguen, caracterizadas éstas por el deber de proveer una educación superior pública, gratuita y de calidad para toda la población y, en este orden, en tanto depositarias de tal trascendental misión, promueven por sí políticas de control interno y transparencia activa que garanticen la buena gestión de los recursos públicos.

Que en este marco, la trayectoria y la experiencia de la SIGEN en el ámbito del Control constituyen valiosas herramientas, cuya puesta a disposición de las Universidades Nacionales garantiza la construcción de estructuras de control interno, por parte de estas últimas, que permitan un adecuado escrutinio de la gestión de los recursos confiados.

Que además, la SIGEN ha venido participando a lo largo de los años, en el ámbito de las Universidades Nacionales en materia de control interno, principalmente coordinando técnicamente la labor de las Unidades de Auditoría Interna que se fueron conformando en distintas Universidades. Asimismo, diversas Casas de Altos Estudios han permitido que la SIGEN efectúe auditorías propias, siempre en la órbita administrativo-financiera, sin inmiscuirse en aspectos académicos.

Que tal accionar se ha venido dando en un clima de mutuo respeto, pero con discrepancias en cuanto a la apreciación de la competencia de la SIGEN en el ámbito universitario.

Que tal situación se encontraría, a la fecha, zanjada en virtud del dictamen emitido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) de fecha 28 de Noviembre de 2022, en el cual se considera que *"...el artículo 129 de la Ley N°27.591 (incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto – t.o 2014), interpretado a la luz de lo establecido por el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional y del debate*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

parlamentario sobre el proyecto de ley que le dio origen, ha dispuesto que no resulten aplicables a las universidades nacionales las previsiones que, en materia de control interno, contienen los artículos 100 y concordantes de la LAF”, y en tal sentido, atento que “...entre los antecedentes mencionados en las actuaciones se alude a que la SIGEN ha utilizado la vía convencional para promover el fortalecimiento y la mejora de los sistemas de control interno en el ámbito universitario...” destaca la PTN que celebrar acuerdos con la SIGEN que presuponen la concurrencia de la voluntad de las autoridades de las Universidades no resultaría violatorio de la autonomía y autarquía universitarias.

Que a su vez, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, respetando la autonomía consagrada a las Universidades Nacionales por la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el CIN dictó el Acuerdo Plenario N° 1154/21, por intermedio del cual se recomendó a las Instituciones Universitarias Nacionales que conformen su propio Sistema de Control Interno que regule las estructuras orgánicas, los instrumentos de control, los reglamentos y manuales de procedimiento y la auditoría interna, acorde a la garantía constitucional, los respectivos estatutos universitarios y la legislación vigente, conforme a las pautas y estándares establecidos en la Ley N° 24.521 y modificatorias y en la Ley N° 24.156 a la que aquélla remite, en lo que resulte aplicable.

Que además, el CIN recomendó a las instituciones universitarias nacionales su adhesión al Sistema de Control Interno integral e integrado de todo el sistema universitario nacional, y que -considerando la experiencia de la SIGEN como órgano de control interno- resultaría conveniente la celebración de convenios con este Organismo, a fin de aprovechar su experiencia y especialidad en la materia, con miras a garantizar el manejo transparente de los fondos que reciben las Universidades Nacionales por transferencia del Tesoro de la



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nación, tanto para el control de la propia comunidad universitaria como de la sociedad en general, resultando pertinente la oportuna participación de la SPU en razón de sus competencias específicas.

Que así LAS PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, con la finalidad de llevar adelante las actividades que propendan a un mejor control interno y gestión del servicio de auditoría interna en el ámbito de las Instituciones Universitarias Nacionales, como medio de fortalecimiento de éstas y de mejora del cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro de un marco de transparencia, eficiencia, razonabilidad y legalidad.

Es por ello que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN acuerdan el presente CONVENIO ESPECÍFICO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES convienen acogerse a las condiciones y acciones previstas en el CONVENIO MARCO RE-2023-130155112-APN-DD#ME suscripto con fecha 1 de noviembre de 2023, el cual pasa a formar parte del presente como Anexo. -----

SEGUNDA: LAS PARTES, de común acuerdo y a través de adendas al presente CONVENIO ESPECÍFICO, podrán consensuar voluntariamente otras acciones relativas al fortalecimiento del Control Interno en el ámbito universitario. -----

TERCERA: La Universidad notificará la rúbrica del presente CONVENIO ESPECÍFICO, mediante copia de dicho instrumento, tanto a la SPU como al CIN, así como cualquier modificación del mismo o su rescisión debidamente formalizada, ello en cumplimiento de la cláusula TERCERA del CONVENIO MARCO RE-2023-130155112-APN-DD#ME. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

CUARTA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovable automáticamente por períodos iguales si LAS PARTES no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de SESENTA (60) días al momento del pertinente vencimiento. -----

QUINTA: A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES fijan domicilio en los arriba indicados, siendo válidas y con plenos efectos legales las comunicaciones y notificaciones que se cursen a los domicilios electrónicos consignados en el encabezamiento del presente. En caso de que existieran desacuerdos, diferencias o falta de entendimiento que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y/o ejecución del presente, LAS PARTES se comprometen a resolver las mismas en un marco de cordialidad y buena fe. ---

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

Mtro. Daniel RODRIGUEZ BOZZANI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Cr. Carlos Antonio MONTERO
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja de firmas